

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 295-2022-OS/OR LIMA SUR**

San Juan de Miraflores, 03 de febrero del 2022

VISTOS:

El expediente N° 201800205599, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 2815-2019-OS/OR LIMA SUR, de fecha 16 de setiembre de 2019, notificado el 18 de setiembre de 2019, a la empresa **SERVICENTRO SMILE S.A.**, (en adelante, el agente fiscalizado), con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20377674686.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos.

- 1.2. Con fecha 10 de diciembre del 2018 se realizó una labor de fiscalización en gabinete a la Estación de Servicio Mixta (CL/GLP/GNV), ubicada en la Calle Los Orfebreros N° 129, Urb. Industrial El Artesano, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, operada por la empresa **SERVICENTRO SMILE S.A.**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación de registrar en el SCOP, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, que aprueba el Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).
- 1.3. Con fecha 10 de diciembre de 2018 se solicitó al Sistema de Control de Ordenes de Pedido-SCOP el Reporte de ventas de GLP-G y GLP-E despachado por plantas de abastecimiento, plantas envasadoras y distribuidores a granel a la Estación de Servicio Mixta (CL/GLP/GNV) operada por la empresa **SERVICENTRO SMILE S.A.**, con Registro de Hidrocarburo N° **16723-107-260917** correspondiente al periodo comprendido del 01/11/2018 hasta el 02/12/2018.
- 1.4. Con fecha 14 de diciembre de 2018, el Sistema de Control de Ordenes de Pedido- SCOP remitió el Reporte de ventas de GLP-G y GLP-E despachado por plantas de abastecimiento, plantas envasadoras y distribuidores a granel a la Estación de Servicio Mixta (CL/GLP/GNV)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 295-2022-OS/OR LIMA SUR**

operada por la empresa **SERVICENTRO SMILE S.A.**, correspondiente al periodo comprendido del 01/11/2018 hasta el 02/12/2018.

- 1.5. En ese sentido, mediante Oficio N° 2815-2019-OS/OR LIMA SUR, de fecha 16 de setiembre de 2019, notificado el 18 de setiembre de 2019¹, se puso en conocimiento de la empresa **SERVICENTRO SMILE S.A.**, los hechos y/o conductas detectadas en la instrucción realizada, adjuntando al mismo el Informe de Supervisión de fecha 14 de diciembre de 2018 y el Reporte de Órdenes de Pedido del 01 de noviembre al 02 de diciembre de 2018.
- 1.6. A través del Escrito de Registro N° 2018-205599 de fecha 23 de setiembre de 2019, el agente Supervisado presentó sus descargos al Oficio N° 2815-2019-OS/OR LIMA SUR, de fecha 16 de setiembre de 2019.
- 1.7. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 3754-2021-OS/OR LIMA SUR de fecha 01 de setiembre del 2021, en la instrucción a la Estación de Servicios ubicada en la Calle Los Orfebreros N° 129, Urb. Industrial El Artesano, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, operada por la empresa **SERVICENTRO SMILE S.A.**, (en adelante, el Agente Fiscalizado), con Registro de Hidrocarburos N° **16723-107-260917**, se habría constatado que incurrió en el siguiente incumplimiento normativo:

ÍTE M	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS R.C.D. N° 271-2012-OS/CD ²
1	La empresa SERVICENTRO SMILE S.A. , titular del Registro de Hidrocarburos N° 16723-107- 260917 no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de veintitrés (23) Órdenes de Pedido Ns° 60715240161, 60715200662, 60715637744, 60715657646, 60713136654, 60713116057, 60713817081, 60713837791, 60714302543, 60714650095, 60714661402, 60715646497, 60716751157, 60716711658, 60717828577, 60717888078, 60717073679, 60717053280, 60717581695, 60717501597, 60719420145, 60720488518 y 60720468424, solicitadas en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre y el 02 de diciembre de 2018, por un total de 65,889 galones; el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.	Artículo 28° del Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2021-OS/CD: <i>"Artículo 28.- (...) g) No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP (...)"</i>	Numeral 4.7.7 Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP. Multa de Hasta 50 UIT, o CI.

¹ Notificación realizada en la casilla electrónica del agente supervisado.

² Leyendas: RCD: Resolución de Consejo Directivo; UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; PO: Paralización de Obras, y RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 295-2022-OS/OR LIMA SUR

- 1.8. Mediante Oficio N° 2289-2021-OS/OR LIMA SUR de fecha 27 de octubre del 2021, notificado electrónicamente el mismo día, se comunicó al Agente Fiscalizado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento del literal g) del artículo 28° del Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2021-OS/CD; hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.7.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.9. Mediante escrito de registro N° 201800205599 de fecha 02 de noviembre de 2021, el Agente Fiscalizado presentó sus descargos al Oficio N° 2289-2021-OS/OR LIMA SUR de fecha 27 de octubre del 2021, notificado electrónicamente el mismo día.
- 1.10. Mediante Informe Final de Instrucción N° 259-2022-OS/OR LIMA SUR, de fecha 28 de enero de 2022, notificado electrónicamente el 31 de enero de 2022, el Órgano Instructor emitió pronunciamiento sobre la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso aplicar las sanciones administrativas correspondientes, por el incumplimiento indicado en el numeral 1.7 de la presente Resolución.
- 1.11. Mediante escrito de registro N° 201800205599 de fecha 2 de febrero de 2022, el agente fiscalizado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 259-2022-OS/OR LIMA SUR.

2. SUSTENTO DE DESCARGOS DEL AGENTE FISCALIZADO:

- 2.1 Mediante escrito de registro N° 201800205599 de fecha 23 de setiembre de 2019, el agente fiscalizado presentó sus descargos, señalando:
 - Que, en el periodo en el cual se cometió la infracción, la empresa se encontraba en una etapa de reestructuración interna de personal administrativo, pues en el mes de noviembre del año 2018, hizo una reorganización y reestructuración interna, evaluando y jerarquizando al personal según su grado de especialización, en dicha etapa es que debido al descuido de la persona encomendada temporalmente para realizar la función de verificar y registrar las ordenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) y por falta de conocimiento de la misma, se incurrió en la falta de no registrar en el SCOP el estado "CERRADO" de veintitrés (23) Órdenes de Pedido el mismo día y hora en que el producto GLP fue descargado en el establecimiento.
 - Que, son una empresa que se encuentra comprometida con la entidad, siguiendo los lineamientos continuos que establece la normativa, cumpliendo con los estándares solicitados, con las evaluaciones, informes y la correcta ejecución de las acciones correspondientes para poder desenvolverse como estación de servicio.
 - Que, reconoce haber incurrido de manera fortuita, en una infracción administrativa por falta de conocimiento y por encontrarse en una etapa de reestructuración interna de personal administrativo que le resultó perjudicial.
 - Que, se compromete a realizar un correcto uso del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), así como capacitar a su personal respecto al uso y manejo de la

plataforma, para así cumplir con los lineamientos que la entidad designa como ente competente. Por ello adjunta una declaración jurada de compromiso mediante la cual se compromete desde la fecha y lo que va para adelante cumplir con las exigencias que la entidad establece

- 2.2 Mediante escrito de registro N° 201800205599 de fecha 02 de noviembre de 2021, el Agente Fiscalizado presentó sus descargos al Oficio N° 2289-2021-OS/OR LIMA, en los siguientes términos:
- Que, de conformidad con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la SFS, reconoce su responsabilidad de forma expresa, señalando que ha implementado medidas correctivas de capacitación de su personal, a fin de no reincidir en dichas faltas; además, indica que no interpondrá recurso impugnatorio frente a la futura multa a imponerse.
 - Adjunta a su escrito de descargo: cuatro (04) registros fotográficos y una Declaración jurada de compromiso.
- 2.3 Mediante escrito de registro N° 201800205599 de fecha 2 de febrero de 2022, el agente fiscalizado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 259-2022-OS/OR LIMA SUR, en los siguientes términos:
- Que, habiendo expresado su reconocimiento de responsabilidad, y habiendo adoptado medidas correctivas de capacitación a su personal, solicitan se les otorgue el factor atenuante -30%.

3. ANÁLISIS

3.1. RESPECTO A QUE EL AGENTE FISCALIZADO NO REGISTRÓ LA RECEPCIÓN (CIERRE) DE DIEZ ÓRDENES DE PEDIDO, DE FORMA INMEDIATA EN EL SCOP EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 19 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2021.

3.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se concluyó que la empresa **SERVICENTRO SMILE S.A.**, no registró la recepción (cierre) de veintitrés (23) órdenes de pedido, de forma inmediata en el SCOP en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2018 y el 02 de diciembre de 2018, lo que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, el cual se encuentra tipificado en el numeral 4.7.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

3.1.2. Análisis y resultados de la evaluación:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **SERVICENTRO SMILE S.A.**, al haberse verificado en la instrucción realizada, que no registró la recepción (cierre) de veintitrés (23) órdenes de pedido, de forma inmediata en el SCOP en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2018 y el 02 de diciembre de 2018, lo que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el

literal g) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, el cual se encuentra tipificado en el numeral 4.7.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

La Primera Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificatorias, señala que los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos, compuesta por: productores, distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas, establecimientos de venta al público y transportistas como elemento complementario, así como los consumidores directos deberán cumplir las normas para el control de órdenes de pedido que emitirá el Osinergmin.

La Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, aprobó el Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), al cual están sujetos obligatoriamente los Agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, compuesta por: Productores, Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Comercializadores de Combustible de Aviación, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Establecimientos de Venta al Público, Transportistas, Consumidores Directos con Instalaciones Fijas y Móviles y todo aquel que comercialice Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (...)."

El literal g) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, establece:

Artículo 28.- Infracciones Administrativas.

28.1. Constituyen infracciones al presente procedimiento, las siguientes conductas u omisiones

(...)

g) No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP.

En cuanto al **incumplimiento N°1**, consignado en el numeral 1.7 de la presente resolución, debe señalarse que, de la información remitida por el Sistema de Control de Ordenes de Pedido- SCOP, se constató que la empresa **SERVICENTRO SMILE S.A.**, titular del Registro de Hidrocarburos N° **16723-107-260917**, que la autoriza a operar el establecimiento ubicado en la Calle Los Orfebreros N° 129, Urb. Industrial El Artesano, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; realizó treinta y seis (36) órdenes de pedido en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2018 y el 02 de diciembre de 2018, de las cuales, veintitrés (23) no fueron cerradas el mismo día de haber realizado la descarga de GLP-G en el establecimiento, conforme se evidencia de los movimientos comerciales:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 295-2022-OS/OR LIMA SUR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **D7kt9Rz9ct**

Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Proveedor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Despacho	Fecha Cierre	GALONES
SERVICENTRO SMILE S.A.	60715240161	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-11	02/11/2018 06:43:11	-	10/11/2018 13:15:17	3,108
SERVICENTRO SMILE S.A.	60715200662	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-11	02/11/2018 06:44:09	-	10/11/2018 13:15:34	2,777
SERVICENTRO SMILE S.A.	60715637744	3236	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005229	05/11/2018 08:26:23	-	10/11/2018 13:14:39	3,005
SERVICENTRO SMILE S.A.	60715657646	3236	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005228	05/11/2018 08:27:10	-	10/11/2018 13:14:49	2,590
SERVICENTRO SMILE S.A.	60713136654	3236	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005092	24/10/2018 10:12:47	-	10/11/2018 13:14:02	3,062
SERVICENTRO SMILE S.A.	60713116057	3236	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005091	24/10/2018 10:13:25	-	10/11/2018 13:13:52	2,590
SERVICENTRO SMILE S.A.	60713817081	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-10	26/10/2018 12:30:08	-	10/11/2018 13:13:24	3,108
SERVICENTRO SMILE S.A.	60713837791	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-10	26/10/2018 12:31:24	-	10/11/2018 13:13:15	2,787
SERVICENTRO SMILE S.A.	60714342539	3236	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005172	29/10/2018 11:20:07	-	10/11/2018 13:13:07	3,124
SERVICENTRO SMILE S.A.	60714302543	3236	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005171	29/10/2018 11:20:42	-	10/11/2018 13:12:44	2,590
SERVICENTRO SMILE S.A.	60714650095	3236	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005208	30/10/2018 09:56:13	-	10/11/2018 13:12:31	3,077
SERVICENTRO SMILE S.A.	60714661402	3236	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005207	30/10/2018 09:56:50	-	10/11/2018 13:12:37	2,590
									34,408

Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Proveedor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Despacho	Fecha Cierre	GALONES
SERVICENTRO SMILE S.A.	60715686096	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-12	05/11/2018 06:55:58	-	17/11/2018 16:45:22	3,108
SERVICENTRO SMILE S.A.	60715646497	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-12	05/11/2018 06:57:14	-	17/11/2018 16:45:28	2,725
SERVICENTRO SMILE S.A.	60716751157	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-13	08/11/2018 07:03:02	-	17/11/2018 16:45:09	2,976
SERVICENTRO SMILE S.A.	60716711658	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-14	08/11/2018 07:04:32	-	17/11/2018 16:45:03	2,976
SERVICENTRO SMILE S.A.	60717828577	3236	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005445	13/11/2018 07:04:38	-	17/11/2018 16:44:24	2,953
SERVICENTRO SMILE S.A.	60717888078	3236	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005444	13/11/2018 07:05:22	-	17/11/2018 16:44:31	2,590
									17,328

Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Proveedor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Despacho	Fecha Cierre	GALONES
SERVICENTRO SMILE S.A.	60717073679	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-17	09/11/2018 06:39:00	-	29/11/2018 15:05:15	2,937
SERVICENTRO SMILE S.A.	60717053280	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-16	09/11/2018 06:40:07	-	29/11/2018 15:05:08	2,937
SERVICENTRO SMILE S.A.	60717581695	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-18	10/11/2018 16:12:03	-	29/11/2018 15:05:01	3,108
SERVICENTRO SMILE S.A.	60717501597	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-18	10/11/2018 16:13:29	-	29/11/2018 15:04:53	2,896

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 295-2022-OS/OR LIMA SUR**

				S.A.C					
SERVICENTRO SMILE S.A.	60719400243	3236	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005625	19/11/2018 08:47:55		29/11/2018 15:03:51	3,150
SERVICENTRO SMILE S.A.	60719420145	3236	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005624	19/11/2018 08:48:38		29/11/2018 15:03:42	2,590
SERVICENTRO SMILE S.A.	60720488518	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-19	22/11/2018 13:14:46		29/11/2018 15:02:52	3,108
SERVICENTRO SMILE S.A.	60720468424	128642	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-19	22/11/2018 13:15:57		29/11/2018 15:02:27	2,808
									23,535

Así tenemos que, el 10 de noviembre de 2018, el Agente Fiscalizado registró en el SCOP el estado "CERRADO" de once (11) Órdenes de Pedido Ns° 60715240161, 60715200662, 60715637744, 60715657646, 60713136654, 60713116057, 60713817081, 60713837791, 60714302543, 60714650095 y 60714661402, por un total de 31,284 galones; no obstante que dichas ordenes registran fecha de pedido de días anteriores.

Asimismo, el 17 de noviembre de 2018, el Agente Fiscalizado registró en el SCOP el estado "CERRADO" de cinco (05) Órdenes de Pedido Ns° 60715646497, 60716751157, 60716711658, 60717828577 y 60717888078, por un total de 14,220 galones; no obstante que dichas ordenes registran fecha de pedido de días anteriores.

Por último, el 29 de noviembre de 2018, el Agente Fiscalizado registró en el SCOP el estado "CERRADO" de siete (07) Órdenes de Pedido Ns° 60717073679, 60717053280, 60717581695, 60717501597, 60719420145, 60720488518 y 60720468424, por un total de 20,385 galones; no obstante que dichas ordenes registran fecha de pedido de días anteriores.

En ese sentido, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye que el Agente Fiscalizado no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de veintitrés (23) Órdenes de Pedido, solicitadas en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre y el 02 de diciembre de 2018, por un total de 65,889 galones; el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.

Con relación al Escrito de Registro N° 2018-205599 de fecha 23 de setiembre de 2019, por el cual el Agente Fiscalizado da cuenta de las acciones correctivas adoptadas, se debe señalar que, la conducta infractora no es pasible de ser subsanada, toda vez que, al haberse agotado la conducta y sus efectos, no se puede revertir la situación detectada consistente en no registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP; por tal motivo, no resulta aplicable el eximente de responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria prevista en el literal e) del artículo 16° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin.

No obstante, de acuerdo al literal b) del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, el Agente Fiscalizado podrá acreditar la realización de acciones correctivas para evitar la repetición de la conducta infractora, hasta la fecha de vencimiento de la presentación de descargos al inicio de un eventual procedimiento sancionador. Dicha conducta podrá ser considerada como atenuante, en cuyo caso el factor aplicable de descuento sobre la multa a imponer es -5%.

Al respecto, de la revisión de los escritos presentados, se verifica que el Agente Fiscalizado ha efectuado acciones correctivas, que están debidamente acreditadas, a efectos de garantizar que sus operaciones relacionadas al manejo del SCOP se lleven de manera apropiada; habiendo presentado al respecto una Declaración Jurada de Compromiso y cuatro (04) registros fotográficos, respecto a la debida operatividad del sistema SCOP; por lo tanto, corresponde aplicar el factor atenuante dispuesto en la normativa señalada previamente.

En relación al reconocimiento de responsabilidad manifestado por el Agente Fiscalizado en sus descargos, corresponde precisar que el literal a) del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin establece como factor atenuante, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo. **Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento**, sin considerar ampliaciones de plazo, conforme a lo siguiente:

- Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.
- Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos al informe final de instrucción, se aplica como factor -30%
- Si reconoce la infracción hasta antes de la emisión de la resolución de sanción, se aplica como factor -10%.

En ese orden de ideas, en el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que el Agente Fiscalizado reconoció de forma expresa su responsabilidad a través del escrito presentado con fecha 02 de noviembre de 2021, dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador³, motivo por el cual se considerara un factor atenuante del 50%.

Respecto al último pedido del agente solicitado, planteado en el escrito presentado el 2 de febrero de 2022, respecto a que *“(...) reconocemos la infracción impuesta y solicitamos encarecidamente se nos otorgue el factor -30%, así mismo queremos dejar clara nuestra buena fe respecto al accionar”*; corresponde precisar que, conforme a lo referido en párrafos precedentes, los factores aplicables por reconocimiento de responsabilidad tienen un orden de prelación y se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento; siendo en razón de ello que ya se ha determinado reconocer al agente fiscalizado una reducción del 50% de la multa a imponer por su reconocimiento de responsabilidad expresado en su escrito presentado con fecha 02 de noviembre de 2021; razón por la cual lo solicitado (una reducción de 30% - que por demás no se señala si se solicita supletoria o adicional a la reducción concedida de 50%) no resulta de acogida.

Cabe agregar, que de acuerdo a lo establecido el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, establece que la responsabilidad administrativa es determinada por Osinergmin de forma objetiva, conforme a lo previsto en

³ El presente procedimiento se inicio mediante Oficio N° 2289-2021-OS/OR LIMA SUR de fecha 27 de octubre del 2021, notificado electrónicamente el mismo día.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 295-2022-OS/OR LIMA SUR

los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente, en tal sentido, no se evalúa en el presente procedimiento la eventual intención infractora; sino la materialización de la conducta prohibida, por causas (dolo o negligencia) atribuibles al agente fiscalizado.

Cabe precisar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos fiscalizados que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta se realice en todo momento conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. En el presente caso, el titular del Registro de Hidrocarburos N° **16723-107-260917** es la empresa **SERVICENTRO SMILE S.A.**, por lo que esta es la única responsable de velar por que sus actividades se lleven a cabo conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, se concluye que el Agente Fiscalizado es responsable de la infracción señalada en el numeral 1.7 de la presente resolución.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable.

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ⁴
1	La empresa SERVICENTRO SMILE S.A. , titular del Registro de Hidrocarburos N° 16723-107-260917 no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de veintitrés (23) Órdenes de Pedido Ns° 60715240161, 60715200662, 60715637744, 60715657646, 60713136654, 60713116057, 60713817081, 60713837791, 60714302543, 60714650095, 60714661402, 60715646497, 60716751157, 60716711658, 60717828577, 60717888078, 60717073679, 60717053280, 60717581695, 60717501597, 60719420145, 60720488518 y 60720468424, solicitadas en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre y el 02 de diciembre de 2018, por un total de 65,889 galones; el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.	Artículo 28° del Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2021-OS/CD: "Artículo 28.- (...) g) No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP (...)"	No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP (...)"	Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP. Multa de Hasta 50 UIT, o CI Numeral 4.7.7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **D7kt9Rz9ct**

⁴ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA; Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; PO: Paralización de Obra; CO: Comiso de Bienes.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD se aprobó la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”⁵. En ese sentido, corresponde determinar la multa por el **incumplimiento 1**, según la fórmula contenida en el artículo 5° de la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, conforme al siguiente detalle:

CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Considerando la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción y a la Probabilidad de detección de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M_{ea} = \frac{B}{p}$$

Donde,

M_{ea} = Multa Base ExAnte

B = Beneficio por Incumplimiento derivado de la Infracción

P = Probabilidad de detección de la Infracción

El beneficio ilícito generado estará representado por el costo evitado del administrado donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma⁶. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas⁷.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en

⁵ Vigente desde el 13 de junio de 2021.

⁶ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

⁷ *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 295-2022-OS/OR LIMA SUR**

unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción⁸. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁹. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)¹⁰.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,600.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)¹¹.
- Para la determinación del costo evitado se utilizará la información contenida en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional (DSR) de Osinergmin correspondientes a las supervisiones realizadas entre los años 2013 al 2018, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes para cada año. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos. Se toma en cuenta los agentes del Registro de Hidrocarburos para realizar el análisis los cuales son: Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución.

Tipo de agente	Probabilidad por año					
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Transporte de C.L. - OPDH - GLP	4.73%	5.71%	3.65%	5.95%	8.07%	5.34%
Consumidores directos de C.L. - OPDH - GLP	3.13%	3.73%	2.31%	2.03%	4.19%	6.13%
Distribuidores C.L. - GLP	1.87%	3.02%	4.20%	1.78%	3.13%	3.80%
Grifos & EE.SS.	115.09%	103.10%	113.88%	65.23%	78.66%	94.61%
Locales de Venta	14.58%	17.97%	15.60%	29.59%	42.56%	19.47%
Redes de distribución	2.51%	3.44%	4.28%	1.38%	1.84%	11.55%
Promedio simple anual	23.7%	22.8%	24.0%	17.7%	23.1%	23.5%
Universo de agentes	31,436	34,330	37,223	41,867	46,149	49,182
Promedio de probabilidades	22.45%					

La estimación de la probabilidad por agente y año se da a partir del porcentaje de visitas realizadas respecto del universo de agentes registrados en el Osinergmin donde se obtienen

⁸ Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁹ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

¹⁰ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

¹¹ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

probabilidades bajas medias y altas. Dado que la probabilidad influye en el resultado de la multa, se considera una probabilidad promedio en base a la información de un periodo de seis años para todos los agentes. En ese sentido, la probabilidad de detección representativa para los agentes que supervisa la DSR es igual a 22.45%.

- Se considerará que el valor del daño es cero.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

La administrada incumplió el Numeral 2.1 del Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2021- OS/CD, donde se establecen disposiciones para optimizar el control de la trazabilidad del Gas Licuado de Petróleo a granel (GLP-G) y gas Licuado de Petróleo para envasado (GLP-E) a través del SCOP.

La empresa SERVICENTRO SMILE S.A., titular del Registro de Hidrocarburos N° 16723-107-260917, no registró en el SCOP el estado “CERRADO” de veintitrés (23) Órdenes de Pedido Ns° 60715240161, 60715200662, 60715637744, 60715657646, 60713136654, 60713116057, 60713817081, 60713837791, 60714302543, 60714650095 60714661402, 60715646497, 60716751157, 60716711658, 60717828577 60717888078, 60717073679, 60717053280, 60717581695, 60717501597, 60719420145, 60720488518 y 60720468424, solicitadas en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre y el 02 de diciembre de 2018, por un total de 65,889 galones; el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.

De manera general, las obligaciones administrativas relacionadas al registro de las órdenes de pedido en el mismo día de haber recibido físicamente el producto estaría vinculados a los recursos que el administrado debió destinar para cumplir con la normativa. Por tanto el beneficio ilícito está en función de disponer del personal necesario que se encargue de la gestión de la normativa SCOP (verificación del cumplimiento de la norma). Esto significa el conocimiento de todo el procedimiento que involucra el SCOP, entre ellos registrar el estado CERRADO inmediatamente de recibir físicamente el producto combustible. No obstante, el este costo evitado debe graduarse de acuerdo a ciertas variables que se desarrollaran posteriormente.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la

infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción¹². Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa¹³. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)¹⁴.

Graduación del costo evitado

El costo evitado se gradúa considerando las siguientes variables:

- Escenario de incumplimiento
- Recursos que el administrado debió destinar para cumplir con la normativa.
- Número de días de la orden cerrada después de la entrega física de producto.
- Número de órdenes de pedido involucrados en el incumplimiento
- Tipo de agente el cual hizo la orden de pedido

En primer lugar, la casuística de la infracción a la presente obligación está reflejado en distintos escenarios de incumplimientos, los cuales son los siguientes:

Cuadro N° 01: Escenarios de incumplimiento

Estado de cierre de la orden de pedido	Tipo de Producto comercializado	
	Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos
Después de la entrega física del producto	a) El administrado que realiza actividades relacionados a GLP cierra j órdenes de pedidos i días después de recibirlo físicamente.	b) El administrado que realiza actividades relacionados a combustibles líquidos cierra i órdenes de pedidos j días después de recibirlo físicamente.

El beneficio ilícito del incumplimiento está dado por el costo evitado de disponer del personal calificado que conozca cómo funciona el SCOP y de las obligaciones normativas, ello significa la verificación de los pedidos, registros y cierres de las órdenes de pedido en los momentos correspondientes. En ese sentido para efectos prácticos del cálculo de la multa es razonable considerar, que el administrado destine recursos (horas hombre) para la verificación y cumplimiento de la normativa SCOP entre ellos el registro del estado CERRADO donde además se considere como variables para graduar la multa la cantidad de órdenes de pedido, el número de días y el tipo de agente el cual hizo la orden de pedido. Se espera que si es mayor la cantidad de órdenes de pedido involucrados en el incumplimiento mayor será la multa, caso contrario sería menor.

Respecto al tipo de agente como Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento, Distribuidores Mayoristas, Plantas Envasadoras, cada orden de pedido puede involucrar volúmenes mucho mayores con relación a órdenes hechas por los Establecimientos de Venta

¹² Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

¹³ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

¹⁴ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

al Público, es por ello que se considera un factor de ponderación de acuerdo al tipo de agente.

Estimación de los componentes del Costo evitado total

En primer lugar, se estima un costo estándar en cual considera que el administrado destine recursos (horas hombre) para la verificación y cumplimiento de la normativa SCOP entre ellos el registro del estado CERRADO inmediatamente de recibir el producto. Dado que los administrados gestionan diferentes órdenes de pedido de acuerdo a su demanda y manejo de inventarios de combustible, lo cual es una actividad constante, el costo evitado estará en función del personal técnico y un personal supervisor para un mes de trabajo. A continuación, se detalla los costos estándar:

Cuadro N° 02: Costo evitado estándar

Personal	Cantidad (días)	Horas (día)	Costo por Hora	Presupuesto total (US\$)
Personal supervisor de la administrada (1)	1	4	20	80
Personal técnico de la administrada (2)	22	4	13	1144
Total				1224

Nota:

- (1) Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013. Se considera una vez la verificación y/o supervisión de la adecuada gestión del SCOP. Asimismo, al tratarse de un registro CERRADO posterior a recibir el producto se considera mas un descuido y/o desconocimiento por parte del administrado.
- (2) Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013. Se considera 22 días laborables al mes para el seguimiento continuo y registro del estado CERRADO de las ordenes de pedido de acuerdo a la normativa SCOP.

Posteriormente, estos costos serán graduados tomando en cuenta diferentes rangos de cantidad de órdenes de pedido (O.P.) involucrado en el incumplimiento. La graduación se realiza usando el costo evitado estándar antes estimado multiplicado por un factor de ponderación de acuerdo al comportamiento de los rangos de las O.P. asociado al número (distancia) de días desde la descarga del producto y la fecha donde recién registra el estado CERRADO en el SCOP.

Cuadro N° 03: Graduación del costo evitado parcial según escenario, rango de O.P. y días

Rango (órdenes de pedido)	Factor de Ponderación	Costo Evitado Total (US\$) (*)			
		Hasta 2 días	3 a 5 días	6 a 10 días	más de 11 días
Hasta 3 O.P.	0.12	146.88	154.37	170.52	197.96
Mayor a 3 hasta 6 O.P.	0.24	293.76	293.76	324.49	376.71
Mayor a 6 hasta 12 O.P.	0.48	587.52	587.52	648.98	753.42
Mayor a 12 hasta 24 O.P.	0.96	1175.04	1175.04	1297.95	1506.84
Mayor a 24 hasta 48 O.P.	1.92	2350.08	2350.08	2595.90	3013.67
Mayor a 48 O.P.	3.84	4700.16	4700.16	5191.80	6027.35

(*)Multiplicación del costo evitado estándar con el factor de ponderación y la tasa de actualización semestral para cada rango de días contados antes a la recepción física del producto.

Nota: En caso de tratarse de O.P. con distanciamientos de diferentes días, para identificar en que rango de días donde ubicar el costo evitado se considera el promedio de días de las i órdenes de pedidos los cuales fueron cerrados.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 295-2022-OS/OR LIMA SUR**

Con respecto al factor de ponderación, se toma como referencia el volumen promedio de una orden de pedido específica realizada por un tipo de agente particular comparado con una realizada por una estación de venta al público, el cual será tomado como base. Tomando en cuenta datos proporcionados por el SCOP, se procede a estimar estos factores de ponderación razonables por cada tipo de agentes, en proporción a la cantidad al promedio de volumen por cada orden de pedido, tal como lo siguiente:

Cuadro N° 04: Estimación del factor de ponderación relacionado al tipo de agente

Tipo de Agente	Cantidad acumulada de OP (Gal.)	Cantidad de OP (unid.)	Promedio de OP (Gal. /Unid.)	Factor de ponderación T
Otras unidades Mayores	140,217,385	280	500,776	5.0
Planta Envasadora	87,161,324	9,665	9,018	2.5
Trasportistas	24,782,859	4,847	5,113	1.5
Estación de Venta al Público	28,807,003	24,875	1,158	1.0
Otras unidades menores	21,963,154	57,111	385	0.3

OP= Ordenes de Pedido

Fuente: SCOP

Determinación de la Multa

Finalmente, el costo evitado total para el presente caso sería igual al costo parcial de los 16 cierres de las órdenes de pedidos días después de haber recibido el producto de GLP. Toda vez que 7 cierres de orden de pedidos han sido cerrados el mismo día de recibido el producto, considerando el escenario de incumplimiento obtenido del cuadro N° 3, por el factor de ponderación según tipo de agente mostrado en cuadro N° 4, para los casos involucrados de las dieciséis (16) órdenes de pedido por cierre de dichas ordenes días después de haber recibido el producto, en ese sentido se determina el cálculo de Multa del análisis para las 16 órdenes de pedidos (analizando las 23 órdenes de pedidos involucradas) y son las siguientes:

Cuadro N° 05: Análisis de las 23 Órdenes de Pedido referente a días de Retraso de pasar al estado cerrado una vez realizado la descarga de GLP en el establecimiento para el C.O. 16723 SERVICENTRO SMILE S.A.

N°	Cód. Autorización de la Venta	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Producto	Fecha Pedido	Fecha Despacho/ Venta	Fecha Cierre	Días de Retraso de pasar al estado cerrado una vez descarga d el producto
1	60715240161	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-11	GLP-G	02/11/2018 06:43:11	07/11/2018 12:51:27	10/11/2018 13:15:17	3
2	60715200662	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-11	GLP-G	02/11/2018 06:44:09	07/11/2018 12:52	10/11/2018 13:15:34	3
3	60715637744	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005229	GLP-G	05/11/2018 08:26:23	10/11/2018 13:06	10/11/2018 13:14:39	0
4	60715657646	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005228	GLP-G	05/11/2018 08:27:10	10/11/2018 13:03:43	10/11/2018 13:14:49	0
5	60713136654	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005092	GLP-G	24/10/2018 10:12:47	10/11/2018 12:52:36	10/11/2018 13:14:02	0
6	60713116057	Planta	FERUSH	E001-0005091		24/10/2018	10/11/2018	10/11/2018	0

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **D7kt9Rz9ct**

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 295-2022-OS/OR LIMA SUR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **D7kt9fz9ct**

		Envasadora	ENERGY S.A.C.		GLP-G	10:13:25	12:51:05	13:13:52	
7	60713817081	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-10	GLP-G	26/10/2018 12:30:08	07/11/2018 12:29:37	10/11/2018 13:13:24	3
8	60713837791	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-10	GLP-G	26/10/2018 12:31:24	07/11/2018 12:37:10	10/11/2018 13:13:15	3
9	60714302543	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005171	GLP-G	29/10/2018 11:20:42	10/11/2018 12:56:10	10/11/2018 13:12:44	0
10	60714650095	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005208	GLP-G	30/10/2018 09:56:13	10/11/2018 13:01:13	10/11/2018 13:12:31	0
11	60714661402	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005207	GLP-G	30/10/2018 09:56:50	10/11/2018 12:59:22	10/11/2018 13:12:37	0
12	60715646497	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-12	GLP-G	05/11/2018 06:57:14	13/11/2018 10:40:01	17/11/2018 16:45:28	4
13	60716751157	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-13	GLP-G	08/11/2018 07:03:02	13/11/2018 10:51:52	17/11/2018 16:45:09	4
14	60716711658	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-14	GLP-G	08/11/2018 07:04:32	13/11/2018 10:52:51	17/11/2018 16:45:03	4
15	60717828577	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005445	GLP-G	13/11/2018 07:04:38	14/11/2018 13:19:02	17/11/2018 16:44:24	3
16	60717888078	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005444	GLP-G	13/11/2018 07:05:22	14/11/2018 13:17:53	17/11/2018 16:44:31	3
17	60717073679	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-17	GLP-G	09/11/2018 06:39:00	28/11/2018 17:14:11	29/11/2018 15:05:15	1
18	60717053280	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-16	GLP-G	09/11/2018 06:40:07	28/11/2018 17:15:28	29/11/2018 15:05:08	1
19	60717581695	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-18	GLP-G	10/11/2018 04:12:03 p.m.	28/11/2018 17:33:01	29/11/2018 15:05:01	1
20	60717501597	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-18	GLP-G	10/11/2018 16:13:29	28/11/2018 17:34:12	29/11/2018 15:04:53	1
21	60719420145	Planta Envasadora	FERUSH ENERGY S.A.C.	E001-0005624	GLP-G	19/11/2018 08:48:38	20/11/2018 15:28:43	29/11/2018 15:03:42	9
22	60720488518	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-19	GLP-G	22/11/2018 13:14:46	28/11/2018 17:39:51	29/11/2018 15:02:52	1
23	60720468424	Planta Envasadora	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C	E001-19	GLP-G	22/11/2018 13:15:57	28/11/2018 17:41:43	29/11/2018 15:02:27	1

Fuente: SCOP Osinergmin

Cuadro Resumen de las 2 órdenes de pedidos

NOVIEMBRE 2018	
N° de órdenes de pedidos	Días de Retraso de pasar al estado cerrado una vez descargad el producto.
7	0
6	1

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 295-2022-OS/OR LIMA SUR

6	3
3	4
1	9
TOTAL = 23	

Considerando el escenario de incumplimiento obtenido del cuadro N° 3, por el factor de ponderación según tipo de agente mostrado en cuadro N° 4, para los casos involucrados de las 16 órdenes de pedido por cierre de dichas ordenes días después de haber recibido el producto Según Cuadro N° 05 se tiene los siguientes:

NOVIEMBRE 2018

- seis (06) ordenes de pedido con el rango de hasta 2 días de cierre de órdenes de pedido después de recibido el producto de GLP-G en el establecimiento, y dado que el agente es una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV el factor de ponderación es igual a 1.0, por tanto el costo evitado total es igual a $293.76 * 1.0 = 293.76$ dólares.
- nueve (09) ordenes de pedido con el rango de 3 a 5 días de cierre de órdenes de pedido después de recibido el producto de GLP-G en el establecimiento, y dado que el agente es una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV el factor de ponderación es igual a 1.0, por tanto el costo evitado total es igual a $587.52 * 1.0 = 587.52$ dólares.
- una (01) orden de pedido con el rango de 6 a 10 días de cierre de orden de pedido después de recibido el producto de GLP-G en el establecimiento, y dado que el agente es una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV el factor de ponderación es igual a 1.0, por tanto el costo evitado total es igual a $170.52 * 1.0 = 170.52$ dólares.

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 06 (a): Propuesta de cálculo de multa

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado del administrado para el registro del estado CERRADO de las órdenes de pedido según el SCOP (1)	293.76	807.11	104.23	122.01	944.79
Fecha de la infracción (3)					noviembre 2018
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					944.79
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					661.35
Fecha de cálculo de la multa					enero 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **D7kt9Rz9ct**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 295-2022-OS/OR LIMA SUR**

Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa	38
Tasa COK promedio sector (mensual)	1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/	985.68
Factor B de la infracción en UIT	0.21
Factor α D de la infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	0.2245
Factores atenuantes y agravantes	1.00
Multa en UIT	0.95
Multa en Soles	4,370.00

Nota:

- (1) Costo evitado considerando la capacidad autorizada del Local de Venta de GLP y los rangos antes definidos.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

Cuadro N° 06 (b): Propuesta de cálculo de multa

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado del administrado para el registro del estado CERRADO de las órdenes de pedido según el SCOP (1)	587.52	1,614.21	104.23	122.01	1,889.57
Fecha de la infracción (3)					noviembre 2018
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					1,889.57
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					1,322.70
Fecha de cálculo de la multa					enero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					39
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					1,992.17
Factor B de la infracción en UIT					0.43
Factor α D de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.2245
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					1.93
Multa en Soles					8,878.00

Nota:

- (1) Costo evitado considerando la capacidad autorizada del Local de Venta de GLP y los rangos antes definidos.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

Cuadro N° 06 (c): Propuesta de cálculo de multa

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 295-2022-OS/OR LIMA SUR**

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado del administrado para el registro del estado CERRADO de las órdenes de pedido según el SCOP (1)	170.52	468.50	104.23	122.01	548.42
Fecha de la infracción (3)					noviembre 2018
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					548.42
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					383.90
Fecha de cálculo de la multa					enero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					38
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					572.16
Factor B de la infracción en UIT					0.12
Factor α D de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.2245
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					0.55
Multa en Soles					2,530.00

Nota:

- (1) Costo evitado considerando la capacidad autorizada del Local de Venta de GLP y los rangos antes definidos.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

CONCLUSIONES

El presente Informe de Supervisión ha sido elaborado de acuerdo a la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar a la empresa, **SERVICENTRO SMILE S.A.**, por el incumplimiento:

- La empresa SERVICENTRO SMILE S.A., titular del Registro de Hidrocarburos N° 16723-107-260917, no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de veintitrés (23) Órdenes de Pedido Ns° 60715240161, 60715200662, 60715637744, 60715657646, 60713136654, 60713116057, 60713817081, 60713837791, 60714302543, 60714650095, 60714661402, 60715646497, 60716751157, 60716711658, 60717828577, 60717888078, 60717073679, 60717053280, 60717581695, 60717501597, 60719420145, 60720488518 y 60720468424, solicitadas en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre y el 02 de diciembre de 2018, por un total de 65,889 galones; el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento, al respecto del análisis realizado se indica que son dieciséis (16) ordenes de pedidos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 295-2022-OS/OR LIMA SUR**

- Lo que contraviene el Literal g) del numeral 28.1 del artículo 28º de la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2017-OS/CD, tipificado en el numeral 4.7.7, No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP, asciende a **0.95 UIT + 1.93 UIT + 0.55 UIT = 3.43 UIT**

Sin embargo, teniendo en cuenta el factor atenuante del 50%, por el reconocimiento de responsabilidad respecto a la infracción administrativa materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y teniendo en consideración el factor atenuante del 5% por las acciones correctivas adoptadas por el Agente Fiscalizado corresponde aplicar la siguiente sanción:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
La empresa SERVICENTRO SMILE S.A. , titular del Registro de Hidrocarburos N° 16723-107- 260917 no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de veintitrés (23) Órdenes de Pedido Ns° 60715240161, 60715200662, 60715637744, 60715657646, 60713136654, 60713116057, 60713817081, 60713837791, 60714302543, 60714650095, 60714661402, 60715646497, 60716751157, 60716711658, 60717828577, 60717888078, 60717073679, 60717053280, 60717581695, 60717501597, 60719420145, 60720488518 y 60720468424, solicitadas en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre y el 02 de diciembre de 2018, por un total de 65,889 galones; el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.	4.7.7	3.43 UIT	SI (55%)	1.5435 UIT

En virtud a lo expuesto en el numeral precedente, se concluye que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción de **1.5435 de la UIT**, por el incumplimiento materia del presente procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **SERVICENTRO SMILE S.A.**, con una multa de uno con cinco mil cuatrocientas treinta y cinco diezmilésimas (1.5435) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 1.7 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 180020559901

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°. - **COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago por cada infracción equivalente a una reducción del 10% del importe final de las multas impuestas en esta Resolución, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo. Si no se cumpliera con las condiciones previstas, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

Asimismo, se comunica que:

- El presente acto entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con el artículo 28° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. Dicho recurso podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo, o a través de las mesas de partes de Osinergmin.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 295-2022-OS/OR LIMA SUR

Artículo 4°. - NOTIFICAR a la empresa **SERVICENTRO SMILE S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«jsamanez»

**Jefe Oficina Regional Lima Sur
Osinergmin**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **D7kt9Rz9ct**